

recusado

Doctora
MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS
Juez Veintisiete (27) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E. S. D.

355
Alfonso
CF

JUZGADO 27 CIVIL CTO.
26491 13-MAR-'20 11:57

REFERENCIA: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

RADICACIÓN: 2019-0414

DEMANDADO EN RECONVENCION: LUZ STELA JARAMILLO MUÑETON

CONTRADEMANDANTE EN RECONVENCION: TUALREP S.A.S. Y OTROS

REFERENCIA: Recurso de Reposición en Subsidio Apelación

FLOR ELSA AMADO ÁVILA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición reconocida dentro del proceso en referencia, respetuosamente expreso, que interpongo ante el Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN, EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, contra el auto proferido el diez de marzo de 2020, notificado en el estado del 11 de marzo de la presente anualidad, visible al folio (354), para que se **REVOQUE** la decisión de tener presentada en tiempo la contestación a la demanda de reconvención en contra de **LUZ STELLA JARAMILLO MUÑETON**, recurso que sustento mediante las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Mediante auto, proferido el día 13 de Enero de 2020 y notificado por Estado el día 14 de enero de 2020, se admitió demanda de **ACCION REIVINDICATORIA** en Reconvención, promovida por **TUVALREP S.A.S.**, **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** **FIDUPREVISORA S.A.**, como vocera Y Administradora del Patrimonio Autónomo Banco del Estado en Liquidación, **BANCO FINANDINA S.A.** y **CREAR PAÍS S.A.**, en contra de **LUZ STELLA JARAMILLO MUÑETON**.

SEGUNDO: Como se indica en el inciso tercero del mencionado auto de admisión, se ordena correr traslado a la parte demandada en reconvención a partir del siguiente día hábil a la notificación del mismo, conforme al inciso 2º. Del artículo 371 en concordancia con el artículo 91 del C.G.P.

El inciso cuarto del artículo 371 del CGP, señala: "*El auto que admite la demanda de reconvención se notificará por estado y se dará aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de las copias*". (Negrilla y cursiva fuera de texto).

TERCERO: En el caso que nos ocupa, se evidencia en el expediente, que el auto de admisión de la demanda en reconvención, fue emitido el 13 de enero de la presente anualidad, notificado en el Estado No. 001 del 14 de enero de 2020, Es decir que el traslado para la contestación de la demanda en reconvención corría a

356

partir del día siguiente hábil a la notificación, o sea a partir del día miércoles 15 de enero de 2020 y se vencía el día martes 11 de febrero de 2020 a las 5:00 P.M.

CUARTO: El día 20 de Enero de 2020, La señora Luz Stella Jaramillo Muñetón, mediante autorización expresa al señor HILDEBRANDO YESID-VIRVIESCAS GALVIS, retiró el traslado de la demanda de reconvención, folio (305).

QUINTO: La demandada en reconvención Luz Stella Jaramillo Muñetón, el día 13 de febrero de 2020, radica a las 14.28 p.m. en (47 folios), escrito describiendo el traslado de la demanda de reconvención; es decir dos (02) días después de haber vencido el término de traslado, ya que al contar los 20 días que tenía para esta actuación, como lo mencione en precedencia vencía el 11 de febrero de 2020, contraviniendo la normatividad procesal vigente y que rige el asunto que nos ocupa.

PETICION:

Por las consideraciones que preceden, solicito respetuosamente a su señoría **REVOQUE** la decisión tomada en el auto de fecha 11 de marzo de 2020, que tiene por presentada en tiempo la contestación de la demanda de reconvención y por lo tanto se desestimen las pretensiones y excepciones propuestas y en su lugar se tenga por contestada fuera de término la demanda de reconvención, con las consecuencias que ello acarreen.

PRUEBAS.

Ruego tener como pruebas las que obran dentro del proceso.

De la Señora Juez Atentamente,


FLOR ELSA AMADO AVILA
C.C. No. 20.940.415
T.P. No. 141.304 C.S.de la J.